



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-008-2013**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

**1. OBJETO DEL PROCESO, VALOR Y PLAZO**

*""CONTRATAR LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA GESTIÓN PREDIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES "CAMILO TORRES", "DORADO" y "DUCALES", EN EL SECTOR DE SOACHA DEL PROYECTO VIAL BOSA-GRANADA-GIRARDOT""*

<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>
TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 384.914.198.00), incluido IVA.

El plazo de duración del contrato se ha definido en cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**2. PROPUESTAS RECIBIDAS**

De acuerdo con el Acta de Cierre del 8 de julio de 2013, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%
1	JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE E.U.	INDIVIDUAL	100,00%
2	GRUPO POSSO S.A.S.	INDIVIDUAL	100,00%
3	GEICOL S.A.S.	INDIVIDUAL	100,00%

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%
4	GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.	INDIVIDUAL	100,00%
5	C.I.C. CONSULTORES S.A.S.	INDIVIDUAL	100,00%
6	CONSORCIO PUENTES SOACHA	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA.	60,00%
		EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES LTDA.	40,00%
7	CONSORCIO PUENTES SOACHA	SOCIEDADES TÉCNICAS COLOMBIANAS S.A.S.	80,00%
		MIGUEL EFRAÍN ROSERO POLO.	20,00%
8	TECNOCONSULTA S.A.S.	INDIVIDUAL	100,00%
9	CONSORCIO PROES-CPT	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S.	60,00%
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T. S.A.	40,00%

### 3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

#### Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia general.

#### Criterios de Ponderación:

RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE				
TOTAL PUNTAJE	(4)CONTRATOS	(5) CONTRATOS	(6)CONTRATOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD (Anexo 8)
	900	800	700	100

### 4. REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS

En virtud del proceso de evaluación, se procedió a requerir a los proponentes el subsane de requisitos habilitantes y aclaración de información según constan en las comunicaciones que se indican a continuación:

	<b>Proponente</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Respuestas</b>
4	<b>GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.</b>	10/07/2013	12/07/2013 Radicado No 2013-409-027187-2 16:00 P.M.
9	<b>CONSORCIO PROES-CPT</b>	10/07/2013	11/07/2013 Radicado No 2013-409-026909-2 10:19 A.M.

## **5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

### **5.1. PROPONENTE No. 2 GRUPO POSSO S.A.S. mediante escrito radicado con el No 2013-409-028217-2 del 18 de julio de 2013.**

En razón a lo extensa de la observación presentada por el proponente de la referencia, se procede a publicarla en el SECOP a través del Portal Único de Contratación.

#### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)**

Respecto a los hechos y argumentos esbozados en su escrito por el proponente atentamente manifestamos lo siguientes:

En primer término es importante señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura ha venido aplicando en sus distintos procesos de selección la acreditación de la calidad de Mipymes como criterio de desempate en los términos del Parágrafo 2° de la ley 1450 de 2011 que al tenor literal expresa:

*“Las definiciones contenidas en el artículo 2° de la ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo”*

Varias son las precisiones que deben hacerse a partir del examen de la norma legal transcrita:

1. La anterior remisión normativa, se debe aplicar teniendo en cuenta no solo lo expresado en la ley 590 de 2000, sino que su examen se debe realizar a partir de las modificaciones efectuadas por la ley 905 de 2004.
2. En concordancia con lo anterior, la norma aplicar es la que se encuentra prevista en el artículo 2° de la ley 905 de 2004 que señala:

*“Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales **que respondan a dos de los siguientes parámetros:***

1. *Mediana empresa:*

- a) *Planta de Personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o*
- b) *Activos Totales por valor entre cinco mil uno (5001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales vigentes.*

2. *Pequeña empresa:*

- a) *Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o*
- b) *Activos Totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,*

3. *Microempresa:*

- a) *Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,*
- b) *Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o, (...)* (Subraya Fuera de Texto)

3. De la disposición legal transcrita, sobre todo del aparte *“que respondan a dos de los siguientes parámetros”* se desprende que las empresas que pretendan acreditar la calidad de Mipyme deben encontrarse clasificadas en cualquier de los tamaños empresariales que

antecedentes, con los dos parámetros que aquí mismo se indican, es decir, activos totales y capital”

En esta misma línea de interpretación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que es la autoridad competente que tiene a su cargo la regulación, vigilancia y control de las organizaciones empresariales conocidas como Mipymes expone en su concepto No OJ 558 del 21 de febrero de 2012 lo siguiente:

*“Es criterio de este Ministerio que para clasificación de empresa como micro, pequeña o mediana, actualmente se deben cumplir las dos condiciones (planta de personal y activos totales); el hecho de ser previa la siguiente frase: “que responda a dos de los siguientes parámetros”, referida en la parte inicial del citado artículo, hace que prevalezca por encima de lo señalado seguidamente, a pesar de incluir la conjunción disyuntiva”*

Hechas las precisiones que anteceden, encuentra la entidad que no le asiste la razón al proponente al señalar en su escrito, que debe aplicarse la ley 590 de 2000, pues como ya se señaló anteriormente dicha norma fue modificada por la ley 905 de 2004, y por tanto esta disposición debe aplicarse en su íntegramente.

En igual sentido, es necesario precisar que no es cierto que se está violando el principio de legalidad como lo señala el proponente en sus escrito al “exigir un requisito no previsto en la ley” pues como se reitera este requisito se incluyó en los pliegos de condiciones de conformidad con la prenombrada disposición y en la misma línea de interpretación de la autoridad competente para emitir conceptos sobre esta materia, que no es otra que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A partir de estos lineamientos la Agencia ha aplicado y mantiene la aplicación del criterio a partir del cual se verifica la condición de Mipyme de las sociedades, sin tener en consideración la situación particular o concreta en la que pueda estar incurso determinada empresa por no cumplir con este requisito, circunstancias que a todas luces, son ajenas al querer de la administración.

En este orden de ideas, el hecho de que alguna empresa en particular no cumpla con la acreditación de la condición de Mipyme conforme a la ley y a lo previsto en el pliego de condiciones, no implica que la entidad haya consagrado una regla de imposible cumplimiento, que se esté restringiendo la participación o que estemos frente a la aplicación de una regla ineficaz que deba ser inobservada.

Adicional a lo anterior, la entidad respondió con suma claridad sobre este particular en las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones publicadas en el SECOP, y a sabiendas de la posición institucional, el proponente presentó propuesta sin el lleno de los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

En razón de lo expuesto, la entidad mantiene la calificación de NO CUMPLE en el criterio de Mipyme para el proponente de la referencia.

**5.1.1. Observación del PROPONENTE No. 9 CONSORCIO PROES-CPT mediante radicado No. 2013-409-028305-2 del 18 de julio de 2013.**

*“1.NO tener en cuenta la Certificado No 1 (sic) aportada por GRUPO POSSO S.A.S. de Objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REPLAZO DE PUENTES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO, RISARALDA, GUAJIRA Y VALLE” ya que en los pliegos del Concurso de Méritos No VJ-VGC.CM-008-2013 especifica en el numeral 5.1.1. páginas 34 y 35 que: (...) EXPERIENCIA ESPECÍFICA (...)”*

*La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo en seis (6) y mínimo en cuatro (4) contratos de consultoría en estudios y diseños para la construcción en infraestructura vial, con las exigencias descritas a continuación:*

*Que tengan por objeto y/o alcance la elaboración de estudios y diseños de construcción de vías.*

*Por lo menos uno de los contratos acreditados deberá incluir dentro del objeto y/o alcance la consultoría en estudios y diseños para la construcción de puentes peatonales y/o vehiculares.*

*Y*

*Por lo menos uno de los contratos acreditados deberá incluir dentro del objeto y/o alcance la Gestión Predial para proyectos de construcción en infraestructura vial.*

*Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato.*

*De acuerdo con lo anterior, solicitamos que NO sea tenido en cuenta este contrato ya que como se evidencia en el folio 2 de la oferta técnica entregada por el GRUPO POSSO S.A.S. este contrato tiene un plazo de tres (3) meses.*

2. NO tener en cuenta la Certificado No 2 (sic) aportada por GRUPO POSSO S.A.S. de objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REEMPLAZO DE PUENTES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER ya que en los pliegos del Concurso de Méritos No VJ-VGC-CM-008-2013 especifica en el numeral 4.3.2.10.(..)

*Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. Para el caso de Estudios y Diseños ejecutados por estructuras plurales derivados de un contrato de Concesión ejecutado en Colombia, quien certificará el porcentaje de participación, será el concesionario.*

*En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.*

*Por lo anterior, solicitamos que NO sea tenido en cuenta este contrato ya que como se evidencia en el certificado ni en el contrato presentado el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio. Revisión que se realizó también en el proceso CM-SGT-ST-050-2011 de INVIAS según contrato 2255 de 2011 (Ver Anexo 1)”*

**5.1.2. Observación del PROPONENTE No. 5 C.I.C. CONSULTORES DE INGENIERÍA Y CIMENTACIONES S.A.S. mediante radicado No. 2013-409-028186-2 del 18 de julio de 2013.**

*“En la propuesta técnica presentada por el Grupo Posso S.A.S. relacionan en el el formato No 7 experiencia específica, el contrato No 2220 del 30 de diciembre de 2011 ejecutado para el Instituto Nacional de Vías, cuyo objeto es Estudios y Diseños para reemplazo de puentes en los departamentos de Antioquia, Choco, Risaralda, Guajira y Valle en cual relacionan los siguientes datos: fecha de inicio 23 de marzo de 2012 y fecha de terminación 22 de julio de 2012. Con la experiencia presentada, incluido dicho contrato, se les otorgó en la evaluación un puntaje de 900 puntos.*

*Revisando la certificación aportada en la propuesta técnica Sobre No 1ª, Experiencia Específica, Folio 002, presentan las siguientes fechas:*

*Fecha de Inicio: 23 de marzo de 2012*

*Fecha de Inicio de Suspensión: 15 de junio de 2012*

*Fecha de Reanudación: 15 de julio de 2012*

*Fecha de Terminación: 22 de julio de 2012*

*Plazo Total del Contrato: 3 Meses.*

*De acuerdo con los pliegos de condiciones numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato”.*

*De acuerdo con lo anterior el contrato relacionado no cumple con el plazo mínimo de cuatro meses, dado que durante un mes el contrato fue suspendido, tiempo que no debe considerarse en el plazo. Solicitamos se corrija el puntaje por este criterio para el proponente GRUPO POSSO S.A.S. ya que este contrato no sería válido.*

#### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)**

Respecto del contrato de orden 1, que tiene como objeto y/o alcance “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REMPLAZO DE PUENTES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO, RISARALDA, GUAJIRA Y VALLE” la entidad advierte en la certificación aportada a folios dos (2) de la propuesta, una suspensión desde el 15 de junio de 2012 hasta el 15 de julio de 2012.

Con lo cual se acredita un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Respecto del contrato de orden No 2 “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REEMPLAZO DE PUENTES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER” la entidad advierte que no se encuentra en la documentación aportada con la propuesta la certificación en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior, requisito previsto en el numeral 4.3.2.10 del pliego de condiciones.

En razón de lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, que al respecto señala “Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado

*durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato” y el numeral 4.3.2.10 del pliego de condiciones.*

En consecuencia obtiene una calificación de 0 puntos por el criterio de calificación EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

**5.2. PROPONENTE No. 4 GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S. mediante escrito radicado con el No. 2013-409-027980-2 del 17 de julio de 2013.**

*“De acuerdo a la evaluación publicada en la página de contratación, en cuanto a nuestra experiencia específica la cual la entidad da como resultado no cumple con el criterio No 3, debido a que se enuncia que “Ninguno de los contratos acreditados incluye dentro del objeto ni dentro del alcance la gestión predial para proyectos de construcción de infraestructura vial”, queremos precisar que a Folio No 014 en la cual se incluye acta de liquidación y contrato suscrito con el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS-CEI, donde hace referencia en su objeto a: “PLAN DE MANTENIMIENTO, ESTUDIO DEL ESTADO DE LAS VIAS, DISEÑO DE PAVIMENTOS, EVALUACIÓN DE SITIOS INESTABLES Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS PARA LA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTES) PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No 003 “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO-CHACHAGUI-AEROPUERTO,ADICIONALMENTE EL DISEÑO DEFINITIVO DEL TUNEL DAZA” donde se evidencia que en su objeto se está dando cumplimiento al criterio No 3.*

*Es así como pedimos a la entidad reevaluar el resultado de su evaluación y otorgamos el puntaje máximo por cumplimiento de este factor.*

**Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)**

Revisada la propuesta presentada por el proponente de la referencia, la entidad precisa que el contrato incluido en el folio 14 de la propuesta, tiene el como objeto y/o alcance **REALIZAR EL PLAN DE MANTENIMIENTO, EL ESTUDIO DEL ESTADO DE LAS VÍAS, EL DISEÑO DE PAVIMENTOS, LA EVALUACIÓN DE SITIOS INESTABLES Y LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS PARA LA CIMENTACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTE (PUENTES), PARA EL**

**CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 003**, del cual NO se evidencia actividades de gestión predial, requisito previsto en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones:

Respecto al contrato de concesión No. 003 cuyo objeto es “*Elaboración de los estudios y diseños definitivos, **gestión predial**, gestión ambiental, gestión social del proyecto vial Rumichaca – Pasto – Chachagüi – Aereopuerto, adicionalmente el diseño definitivo del túnel Daza.*”, aunque si contiene el alcance de gestión predial, este no se encuentra suscrito en ningún porcentaje de participación por la firma Geotecnia y Cimentaciones S.A.S; por tanto este contrato tampoco puede ser tenido en cuenta en la acreditación de experiencia específica

En consecuencia se mantiene el puntaje otorgado al **PROPONENTE No. 4 GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.**

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

**5.2.1. Observación del PROPONENTE No. 8 TECNOCONSULTA S.A.S. mediante radicado No. 2013-409-028298-2 del 18 de julio de 2013.**

*“CAPACIDAD TÉCNICA*

*De acuerdo a lo establecido en el numero 5.1.1 del pliego de condiciones definitivo cita:*

*La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo en seis (6) y mínimo **en cuatro (4) contratos** de consultoría en estudios **y diseños para la construcción en infraestructura vial.** con las exigencias descritas a continuación (..) (Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto)*

*Que tengan por objeto y/o alcance la elaboración de **estudios y diseños de construcción de vías.** (Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto)*

*Por lo menos uno de los contratos acreditados deberá incluir dentro del objeto y/o alcance **la consultoría en estudios y diseños para la construcción de puentes peatonales y/o vehiculares.** (Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto)*

**Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo**

**Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato.**  
(Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto)

De acuerdo a lo citado nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las propuestas presentadas por:

- **Proponente No 4-Geotecnia y Cimentaciones S.A.**

Con base en lo expuesto en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, los objetos y/o alcances de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia específica por el proponente Geotecnia y Cimentaciones S.A. no dan cumplimiento a lo exigido en los pliegos de condiciones, toda vez que dentro de su objeto y/o alcance no se evidencia la realización de estudios y diseños para la construcción en infraestructura vial en los siguientes contratos:

**Contrato No 2-Objeto y/o Alcance:** “PLAN DE MANTENIMIENTO, ESTUDIO DEL ESTADO DE LAS VÍAS, DISEÑO DE PAVIMENTOS, EVALUACIÓN DE SITIOS INESTABLES Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS PARA LA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTES)” Para el Contrato de Concesión No 003 “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO-CHACHAGUI-AEREOPUERTO,ADICIONALMENTE EL DISEÑO DEFINITIVO DEL TUNEL DAZA”

Del contrato citado, se resalta que el alcance del mismo se refiere solo a la elaboración de planes de mantenimiento, estudios y diseños y evaluaciones geotécnicas, no se hace referencia en este que los mismos tengan como finalidad ejecutar la construcción de vías.

**Contrato No 3-Objeto y/o Alcance:** INTERVENCIONES INTEGRALES A LA MALLA VIAL DEL GRUPO VIAL FASE 2 GRUPO, LOCALIDADES DE FONTIBÓN, PUENTE ARANDA Y BARRIOS UNIDOS, CON RECURSOS COFINANCIADOS ENTRE EL IDU Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Del contrato citado, se resalta que el alcance del mismo refiere a contratos de construcción para la construcción.

**Contrato No 4-Objeto y/o Alcance:** DISEÑO GEOTÉCNICO Y DE PAVIMENTOS DE LA CARRETERA BOGOTÁ-SIBERIA-EL VINO-LA VEGA-VILLETA RUTA NACIONAL 50 TRAMO 08 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Del contrato citado se resalta que el alcance del mismo refiere solo a la elaboración de planes de mantenimiento, estudios y diseños y evaluaciones geotécnicas, no se hace referencia en este que los mismos tengan como finalidad ejecutar la construcción de vías.

*Solicitamos al comité evaluador verificar que los objetos y alcances de los contratos (2 al 4) incluyan las actividades de **estudios y diseños para la construcción en infraestructura vial**. Toda vez que no se logra evidenciar la ejecución de actividades en el desarrollo del contrato.*

*Adicionalmente ninguno de los contratos acreditados incluye dentro del objeto ni dentro del alcance la gestión predial para proyectos de construcción de infraestructura vial, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones.*

### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)**

Respecto de los contratos de orden 2, 3 y 4 presentados por el PROPONENTE 4-GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A. la entidad advierte que dentro del objeto y/o alcance de los mismos contiene la realización de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTOS, que a criterio de la entidad se consideran que hace parte integral de la infraestructura vial, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones.

Al respecto, es importante señalar que la entidad en la matriz de respuesta a observaciones publicada el 2 de julio de 2013, aclara este punto al señalar “*Se le aclara al interesado, que las actividades relacionadas con **“estudios y diseños para la pavimentación de vías”**, hacen parte integral de los proyectos de construcción de infraestructura vial, razón por la cual resultarían son válidos para acreditar la experiencia específica del proponente, cumpliendo en todo caso lo establecido en el numeral 5.1 criterios de calificación – y subnumeral 5.1.1 experiencia específica.*

Adicionalmente, se aclara que ninguno de los proyectos incluye dentro de su objeto y/o alcance la GESTIÓN PREDIAL, por tanto no cumple con el requisito previsto en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

### **5.3. PROPONENTE No 5 C.I.C CONSULTORES DE INGENIERIA Y CIMENTACIONES S.A.S**

#### **5.3.1. Observación del PROPONENTE No 7 CONSORCIO PUENTES SOACHA 2 mediante escrito radicado con el No 2013-409-028307-2**

*Estando dentro del término para realizar observaciones nos permitimos realizar la siguiente observación que tiene que ver con el número mínimo de contratos para experiencia específica con duración mayor o igual a 4 meses.*

*C.I.C. Consultores de Ingenieria acredita en el folio 9 sobre 1 A una certificación con periodo inferior a 4 meses así:*

*Fecha Inicio: Diciembre 29 /1994*

*Fecha Terminación: Abril 22/1995*

*En este sentido le hacen falta 7 días para cumplir los cuatro meses y no puede ser tenia en cuenta para cumplir acreditación de experiencia específica.*

#### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)**

Respecto del contrato de orden 1 que tiene como objeto y/o alcance ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO CARARE EN LA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO cuya certificación se encuentra a folio 9 de la propuesta, la entidad advierte que la fecha de iniciación del contrato fue de diciembre 29 de 1994 y fecha de terminación es del 22 de abril de 1995, con lo cual se acredita un plazo de 3.8. Meses.

En razón de lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, que al respecto señala *“Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato”*

En consecuencia obtiene una calificación de 0 puntos por el criterio de calificación EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

**5.3.2. Observación del PROPONENTE No 8 TECNOCONSULTA S.A.S. mediante escrito radicado con el No 2013-409-028298-2**

**“CAPACIDAD JURÍDICA:**

*Con base en lo expuesto en el numeral 5.2.3. del pliego de condiciones, **Si habiendo utilizado el mecanismo del literal anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura conformada únicamente por Mipymes nacionales; para estos efectos se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.***

*Solicitamos al comité evaluador verificar la debida acreditación de las condiciones Mipyme de los proponentes C.I.C. CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. ya que:*

- 1. A folio dieciséis (16) de la propuesta, correspondiente a la página número uno del certificado de inscripción, clasificación y calificación RUP, acredita que C.I.C CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. se encuentra clasificado como pequeña empresa.*
- 2. A folio diecinueve (19) de la propuesta, correspondiente a la página número cuatro del certificado de inscripción, clasificación y calificación-RUP acredita los Activos Totales de C.I.C. CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. de (2.635.444.580,69 pesos colombianos)*
- 3. A folio veinte (20) de la propuesta, correspondiente a la página número cinco del certificado de inscripción, clasificación y calificación-RUP acredita la capacidad de la organización de C.I.C. CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. como constructor es de 52 y de Consultor es de 52, para un total de 104 empleados.*

4. *A folio cuarenta y nueve (49)-Formulario 3-acreditación de la calidad de Mipyme nacional establece que el número de empleado a la fecha de presentación de la propuesta es de treinta y cuatro (34) y Activos Totales de 4.470,64.*

*Por lo anterior solicitamos al comité evaluador verifique la información reportada por el proponente en el formulario 3, ya que esta no concuerda con la reportada en el certificado de inscripción, clasificación y calificación RUP. Único documento legal que acredita dicha información.*

*El proponente no acreditó en debida forma la calidad de Mipymes en razón a que no cumple con los dos parámetros para considerarse Pequeña Empresa, ya que relaciona en la certificación activos totales correspondientes a Pequeña empresa ,y un número de ciento cuatro (104) empleados (52 de construcción y 52 de Consultoría) que corresponde a Mediana Empresa. Lo último de acuerdo con lo reportado en el certificado de inscripción, clasificación y calificación RUP.*

*Para finalizar, se resalta el hecho que a folio 49, se han relacionado 34 personas como número de empleados a la fecha de presentación de la oferta, cantidad diferente a la mostrada en el RUP.*

#### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)**

Respecto a la observación presentada, es preciso señalar que la evaluación de la calidad de Mipymes de los proponentes se realizó con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del pliego de condiciones, que sobre esta materia señala:

- 5.2.1 *Si habiendo utilizado el mecanismo del literal anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura conformada únicamente por Mipymes nacionales; para estos efectos se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.*

En esa medida, los proponentes que pretendieran acreditar la calidad de Mipymes debían suscribir el Formato No 3 conforme con lo previsto en numeral 2.7. del pliego de condiciones y las disposiciones contenidas en dicho formato.

El proponente C.I.C. CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S aportó con su oferta el Formato No 3 en el cual relacionó el número de empleados y el capital de dicha sociedad a la fecha de cierre. Que como lo advierte el observante dista de la información contenida en el RUP, que a criterio de la entidad obedece a la posibilidad que tienen las sociedades comerciales de disminuir o aumentar sus Activos Totales o su personal, más cuando la información de la sociedad cuestionada fue renovada en dicho registro el 6 de mayo de 2013, fecha anterior al cierre del presente proceso.

Teniendo presente el marco anterior, en igual sentido, es importante mencionar que el Formato No 3 aportado por el proponente C.I.C CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S se encuentra suscrito por contador público, quien de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, tiene la facultad de dar fe pública respecto de los actos propios de su profesión, y en el caso materia de análisis, es el Contador Público, quien está certificando, es decir, dando fe pública, de la calidad de Mipymes de la sociedad en mención.

En ese orden de ideas, no existe ningún criterio que permita desconocer la presunción de buena fe que reviste el documento presentado por la sociedad CIC CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S y por ende se tiene en cuenta la información del formato aportado en los términos indicados en el Pliego de Condiciones, considerándose así que el proponente acredita en debida forma la calidad de Mipymes.

### **5.3.2. Observación del PROPONENTE No 8 TECNOCONSULTA S.A.S. mediante escrito radicado con el No 2013-409-028298-2**

#### *EXPERIENCIA ESPECÍFICA*

*Con base en lo expuesto en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, los objetos y/o alcances de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia específica por el proponente C.I.C. CONSULTORES INGENIERIA S.A.S. no dan cumplimiento, toda vez que dentro de su objeto y/o alcance no se evidencia la realización de estudios y diseños para la construcción en infraestructura vial en los siguientes contratos:*

*Contrato No 1-Objeto y/o Alcance: Estudios y Diseños del nuevo puente sobre el Rio Carare en la Troncal de Magdalena Medio.*

*Contrato No 2-Objeto y/o Alcance: Estudios y Diseños para la pavimentación de la Vía Santa María-Puente Guavio en una longitud de 18 Kilómetros.*

*Solicitamos al comité evaluador verificar que los objetos y alcances de los contratos (1 y 2) incluyan las actividades de estudios y diseños para la construcción en infraestructura vial. Toda vez que no se logra evidenciar la ejecución de estas actividades en el desarrollo del contrato.*

*Adicionalmente en el pliego de condiciones en el numeral mencionado, establece:*

***Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato.****(Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto)*

*El Contrato No 1-Objeto y/o Alcance: Estudios y Diseños del nuevo puente sobre el Rio Carare en la Troncal de Magdalena Medio. No da cumplimiento con lo solicitado en los pliegos de condiciones, toda vez que el plazo de ejecución es de (3.8. meses), plazo que es inferior al solicitado (4.0) meses. Por lo anterior solicitamos al comité evaluador calificar al proponente C.I.C. CONSULTORES INGENIERIA S.A.S. NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.*

### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)**

Respecto del contrato de orden No 1 que tiene como OBJETO ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO CARARE EN LA TRONCAL DE MAGDALENA MEDIO, la entidad advierte que este contrato cumple con lo previsto en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, toda vez que la Construcción es parte integral de la construcción de infraestructura vial.

Respecto del contrato de orden No 2 la entidad advierte que dentro del objeto y/o alcance de los mismos contiene la realización de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTOS, que a criterio de la entidad se consideran que hace parte integral de la infraestructura vial, con lo cual se da cumplimiento con el requisito previsto en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones.

Al respecto, es importante señalar que la entidad en la matriz de respuesta a observaciones publicada el 2 de julio de 2013, aclara este punto al señalar *“Se le aclara al interesado, que las actividades relacionadas con **“estudios y diseños para la pavimentación de vías”**, hacen parte integral de los proyectos de construcción de infraestructura vial, razón por la cual resultarían son válidos para acreditar la experiencia específica del proponente, cumpliendo en todo caso lo establecido en el numeral 5.1 criterios de calificación – y subnumeral 5.1.1 experiencia específica.*

Respecto del contrato de orden 1 que tiene como objeto y/o alcance ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO CARARE EN LA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO cuya certificación se encuentra a folio 9 de la propuesta, la entidad advierte que la fecha de iniciación del contrato fue de diciembre 29 de 1994 y fecha de terminación es del 22 de abril de 1995, con lo cual se acredita un plazo de 3.8. Meses.

En razón de lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, que al respecto señala *“Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato”*

En consecuencia obtiene una calificación de 0 puntos por el criterio de calificación EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

#### **5.4. PROPONENTE No 7 CONSORCIO PUENTES SOACHA 2**

##### **5.3.2. Observación del PROPONENTE No 9 CONSORCIO PROES-CPT. mediante escrito radicado con el No 2013-409-028305-2**

El observante señala que No se debe tener en cuenta el contrato de orden 1 aportado por el CONSORCIO PUENTES SOACHA (2) pues este contrato no acredita ni el monto ni el plazo de la

parte de diseño de puentes peatonales y el monto total de este contrato incluye el valor de los diseños de los puentes férreos, experiencia que según los pliegos no es válida para esta definición.

De igual forma solicitan no sea tenido en cuenta el contrato No. 2, ya que como se evidencia en el folio 7 del CONSORCIO PUENTES SOACHA (2) este contrato tiene un plazo de ejecución de ocho (8) meses de los cuales solo tres (3) meses fueron para la fase de Diseño.

### **Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)**

Respecto del contrato de orden No 1 que tiene como objeto y/o alcance DISEÑO DE PUENTES PARA LA INFRAESTRUCTURA FERREA DE LA VIA ENTREGADA EN CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL SECTOR 1° (...), la entidad advierte que el contrato cumple con el requisito previsto en el numeral 5.1.1. toda vez que como se observa a folio 5 de la propuesta, el mismo se indica el alcance de los diseños de los puentes peatonales, los cuales hacen parte integral de la infraestructura vial.

Respecto del contrato de orden No 2 suscrito con FONADE, la entidad advierte a folio 7 de la propuesta que el contrato en mención sólo tiene un plazo de ejecución para la actividad de ESTUDIOS Y DISEÑOS de tres (3) meses.

En razón de lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, que al respecto señala *“Dichos proyectos deberán haber iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos con un plazo Mínimo de cuatro (4) meses comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato”*

En consecuencia obtiene una calificación de 0 puntos por el criterio de calificación EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

**5.5. PROPONENTE No 9 CONSORCIO PROES-CPT mediante escrito radicado con el No 2013-409-028030-2 del 17 de julio de 2013.**

El proponente mediante el escrito de la referencia aporta la siguiente documentación.

- El Formato No 3 del Consorcio Proes-CPT suscrito por revisor fiscal y contador en los términos previstos en el pliego de condiciones.
- El Anexo 3 FIANZA Otorgada con anterioridad a la fecha de cierre por PROES CONSULTORES S.A. (Casa Matriz) del proponente PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S. en los términos previstos en el pliego de condiciones.

**Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)**

Por tratarse de la misma información presentada con la propuesta y por no acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, se declara al PROPONENTE NO 9 CONSORCIO PROES-CPT Hábil en la evaluación Jurídica, y se procede a otorgarle el puntaje respectivo en los criterios de ponderación previsto en el pliego de condiciones.

Respecto al Formato No 3 aportado con el escrito de la referencia, la entidad advierte que viene suscrito por revisor fiscal y contador como lo establece el pliego de condiciones.

No obstante lo anotado, de acuerdo con la información aportada, el miembro del consorcio COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT. no acreditó en debida forma la calidad de Mipymes en razón a que no cumple con los dos parámetros para considerarse Mediana Empresa, ya que relaciona en la certificación activos totales correspondientes a 97916 UVT inferior a los 100.000 UVT mínimo exigido dentro de esta clasificación.

**6.- EVALUACIÓN FINAL**

El resumen de la Evaluación se muestra en los documentos que se adjuntan (matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera) y que hacen parte del presente informe:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE E.U.	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
2	GRUPO POSSO S.A.S	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
3	GEICOL S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
4	GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
5	C.I.C. CONSULTORES S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
6	CONSORCIO PUENTES SOACHA 1	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
7	CONSORCIO PUENTES SOACHA 2	Hábil	Hábil	Hábil	0	100
8	TECNOCONSULTA S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	CONSORCIO PROES-CPT	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

**COMITÉ EVALUADOR**